



EXPEDIENTE N° : 809-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : GABINA HUAMÁN TAMBOHUACSO
 UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE
 TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1437-2016-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2016.

Lima, 03 de marzo del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de setiembre del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1437-2016-OEFA/DFSAI (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de la señora Gabina Huamán Tambohuacso (en adelante, la señora Huamán), al haberse acreditado la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, y se ordenó el cumplimiento de una (1) medida correctiva.
2. La Resolución fue debidamente notificada a la señora Huamán el 29 de setiembre del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1632-2016.
3. El 7 de octubre del 2016, la señora Huamán presentó un escrito en el que se hacía referencia a lo resuelto en la Resolución; sin embargo, de la revisión de dicho escrito no resultaba posible determinar si se trataba de un recurso impugnatorio.
4. Ante ello, el 25 de octubre del 2016, mediante Proveído N° 1, notificado el 30 de noviembre del 2016, se otorgó a la señora Huamán un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para que subsane la imprecisión respecto a la naturaleza del escrito. No obstante, de la revisión del escrito presentado el 2 de diciembre del 2016 se advierte que la señora Huamán no precisó la naturaleza del escrito del 7 de octubre del 2016 ni brindó mayores elementos para determinarlo como uno de carácter impugnativo, por lo que al no ser un recurso impugnativo los documentos se ingresaron al expediente.

II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, LPAG)¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272. "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración





definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación.

6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)², en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a la señora Huamán el 29 de setiembre del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1437-2016-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2016.

Regístrese y comuníquese,


Eduardo Melgar Córdova
 Director de Fiscalización, Sanción
 y Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

jzq

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

² Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 24°.- *Impugnación de actos administrativos*
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)"

³ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
 "Artículo 26°.- *Consentimiento de la resolución final*
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final". Cc